

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE GRANADA-ANTIOQUIA
DEMANDADO	DECRETO No. 029 DEL 26 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE GRANADA-ANTIOQUIA
RADICADO	05001 23 33 000 2020 00976 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el Territorio Nacional.

Por medio de la Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptaron medidas preventivas sanitarias por causa del coronavirus (COVID-19).

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del mismo en el territorio y mitigar sus efectos.

El Gobernador de Antioquia a través de Decreto D2020070000967 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en salud

en la jurisdicción del Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV 2 generador del COVID-19 y poder brindar atención a la población que resulte afectada.

A través del Decreto Departamental 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, ordenó en virtud de la emergencia sanitaria el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.

En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Granada-Antioquia profirió el Decreto No. 29 del 26 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se suspenden términos administrativos y se adoptan otras medidas”*.

El artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el trámite de control inmediato de actos administrativos, como el Decreto No. 29 del 26 de marzo de 2020 del Municipio de Granada-Antioquia.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Tribunal es competente para conocer del control inmediato de legalidad del acto de carácter general proferido durante estado de excepción por autoridad territorial.

TRÁMITE

El día 26 de marzo de 2020 la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Granada-Antioquia envió al correo electrónico de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia, el Decreto No. 29 del 26 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se suspenden términos administrativos y se adoptan otras medidas”*, para efectos del **control inmediato de legalidad**.

Verifica el Despacho que el Decreto No. 29 se expidió el 26 de marzo de 2020 y fue remitido por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal el día 26 de marzo de 2020, esto es dentro del término establecido en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

¹ “Artículo 136. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción,

El día 2 de abril 2020, la Secretaria de la Corporación envió por correo electrónico del Despacho, el reparto del control inmediato de legalidad del Decreto No. 29 del 26 de marzo de 2020, para la sustanciación del trámite respectivo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se han reunido los requisitos mínimos necesarios para *“admitir la demanda”* en los términos del numeral 3 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad.

Decreto de pruebas:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se ordena exhortar al Alcalde del Municipio de Granada-Antioquia** para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 29 del 26 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se suspenden términos administrativos y se adoptan otras medidas”*, además deberá aportar la constancia de publicación del decreto.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de Granada-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico Des08taang@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es preciso aclarar que todas las notificaciones, comunicaciones, practica de pruebas, intervenciones y conceptos se harán por los medios más expeditos en razón a la contingencia por el COVID 19, esto es por correo electrónico y el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará en la página web del Municipio de Granada-Antioquia (para el efecto se enviara oficio a la Alcaldía de Granada para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

En mérito de lo expuesto, **el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de control inmediato de legalidad del Decreto No. 29 del 26 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se suspenden términos administrativos y se adoptan otras medidas”*, proferido por el Alcalde de Granada-Antioquia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Ordenar que fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 29 del 26 de marzo de 2020 del Municipio de Granada-Antioquia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011. Dicho aviso se fijará en la página web del Municipio de Granada-Antioquia (para el efecto se enviará oficio a la Alcaldía de Granada para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría que facilite y permita por medio del correo electrónico de la Corporación Des08taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co que las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Notificar esta providencia al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA-, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso envíe el expediente completo por correo electrónico al Procurador 143 Judicial Delegado, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Exhortar al Alcalde del Municipio de Granada-Antioquia para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 29 del 26 de marzo de 2020 *"Por medio del cual se suspenden términos administrativos y se adoptan otras medidas"*, además deberá aportar la constancia de publicación del decreto.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de Granada-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico Des08taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Notificar esta providencia por correo electrónico al Representante legal del Municipio de Granada-Antioquia o a quien este haya delegado para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

13 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL